

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra vencido el término para que la parte demandada contestara, término que venció el 12 de marzo del año en curso, la cual contestó dentro del término legal establecido a través de apoderado judicial sin proponer excepción alguna. Se deja constancia que no corre los días 12 y 21 de febrero de 2020, por jornada nacional de protesta organizada por Asonal judicial, y del 16 de marzo al 30 de junio hogaño, por la suspensión de términos con los acuerdos que a continuación se relacionan. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de septiembre de dos mil veinte (2020).

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**

Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

<b>Auto:</b>	<b>1126</b>
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante :	Omar Cerquera Pobre
Demandado:	Martha Ñañez Bolaños
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00548-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

La Presidenta de Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial se dispuso, entre otras directrices, la suspensión de términos judiciales, en los Acuerdos los PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La continuación de la audiencia se realizará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su disposición el programa en su equipo de cómputo o móvil y suministren dentro del término de cinco días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico para la conexión.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

## RESUELVE:

**PRIMERO.- CONVOCAR** a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. para el **18 de NOVIEMBRE de 2020** , a partir de las **9.20 A.M.** para su realización. para su realización de manera virtual, se utilizará el aplicativo TEAMS.

**SEGUNDO:** El Aplicativo TEAMS deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace:<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software> .

**TERCERO: CITAR** a las partes para que concurran personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**CUARTO: REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

**QUINTO:** De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace:[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT\\_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u).

**SEXTO: ADVERTIRLES** que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

**SÉPTIMO:** Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

**NOVENO: ADVERTIRLES**, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

**DÉCIMO:** Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

**a. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

1. Registro civil de matrimonio de los señores OMAR CERQUERA POBRE y MARTA ÑAÑEZ BOLAÑOS, expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Cali, indicativo serial 7457262, obrante a folio 06 del expediente.
2. Fotocopia de los registros civiles de nacimiento de los señores cédulas de ciudadanía de los señores OMAR CERQUERA POBRE y MARTA ÑAÑEZ BOLAÑOS, visibles a folios 07 y 08 del expediente.
3. Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía de la señora MARTA ÑAÑEZ BOLAÑOS, visible a folio 09 del expediente.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor OMAR CERQUERA PODRE, visible a folio 10 del expediente.

**TESTIMONIALES:**

1. Recepcionar el testimonio del señor JUAN BOLAÑO REALPE, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

**INTERROGATORIO**

Citar a la señora MARTA ÑAÑEZ BOLAÑOS para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el gestor judicial de la parte actora.

**b. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:**

1. Certificación de la Nueva EPS sobre el estado de Cancelación de la afiliación de la señora MARTA ÑAÑEZ BOLAÑOS, de calenda 25 de febrero de 2020, visible a folio 22 del expediente.
2. Registro fotográfico, - fotocopia a color-, visible a folios 23 al 26 del expediente.
3. Certificados de tradición Nos. 370-478197, 370-417885, visible a folios 27 al 35 del expediente.
4. Fotocopia de la compraventa de un lote para edificar rural, de calenda 8 de enero de 2016 en la Cruz Nariño, entre el señor ALGELMIRO DIAZ DIAZ y OMAR CERQUERA POBRE, visible a folio 36 del expediente.
5. Fotocopia de la consulta del RUNT de los vehículos con placas EFT495 Automóvil y la Motocicleta de placas CHR49E, con fecha de consulta el 12 de febrero de 2020, visibles a folios 38 y 39 del expediente.

**TESTIMONIALES:**

1. Recepcionar el testimonio de los señores CRUZ PIEDAD QUIÑONES, MARIA IDALI BOLAÑOS CERON, CRISTIAN SMITH ÑAÑEZ NAÑEZ, JHOAN STIVEN CERQUERA ÑAÑEZ y ANA GABRIELA BOLAÑOS, quienes declararan lo pertinente a los hechos de la demanda.

**INTERROGATORIO**

No fue solicitado por la parte demandada.

**PRUEBAS DE OFICIO Art. 169 y 170 del C.G.P.**

Citar a los señores OMAR CERQUERA POBRE y MARTA ÑAÑEZ BOLAÑOS, para que absuelvan el interrogatorio que les formulara la titular del despacho.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. LEYDY JOHANA FORERO PINTO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.198.111 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 306.175 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada señora MARTA ÑAÑEZ BOLAÑOS conforme a los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

Jueza

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica  
hoy \_\_\_\_\_  
En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario